



**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 19 DE MADRID**

Pza. de Castilla, 1 , Planta 6 - 28046

Tfno: 914932264,914932265

Fax: 914932266

juzgadoinstruccion19@madrid.org

NIG: [REDACTED]

**Procedimiento: Diligencias previas 928/2024**

**Delito: Contra la Hacienda Pública y Falsedad Documental**

**Denunciante: FISCALIA PROVINCIAL DE MADRID**

**Denunciado:**

D./Dña. AGUSTIN C. [REDACTED] S. [REDACTED]

D./Dña. ALBERTO G. [REDACTED] A. [REDACTED]

D./Dña. DAVID H. [REDACTED] I. [REDACTED]

D./Dña. JOSE MIGUEL C. [REDACTED] S. [REDACTED]

D./Dña. MAXIMILIANO EDUARDO N. [REDACTED] G. [REDACTED]

**Responsable Civil subsidiario:**

MAXWELL CREMONA INGENIERIA Y PROCESOS SOCIEDAD PARA EL FOMENTO DEL MEDIOAMBIENTE S.L, [REDACTED]

**AUTO**

**LA MAGISTRADA JUEZ QUE LA DICTA: Dña. MARÍA INMACULADA IGLESIAS SANCHEZ**

**Lugar: Madrid**

**Fecha: 20 de marzo de 2024.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En este Juzgado de Instrucción, por turno de reparto, ha tenido entrada con fecha 13 de marzo de 2024 denuncia formulada por el Ministerio Fiscal por DOS PRESUNTOS DELITOS DE DEFRAUDACION TRIBUTARIA relativos al Impuesto de Sociedades de los ejercicios 2020 y 2021 de la entidad MAXWELL CREMONA INGENIERIA Y PROCESOS SOCIEDAD PARA EL FOMENTO DEL MEDIOAMBIENTE S.L y un presunto delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL contra Alberto G. [REDACTED] A. [REDACTED], Maximiliano Eduardo N. [REDACTED] G. [REDACTED], David H. [REDACTED] L. [REDACTED], Agustín C. [REDACTED] S. [REDACTED] y José Miguel C. [REDACTED] S. [REDACTED] y contra las empresas MAXWELL CREMONA INGENIERIA Y PROCESOS SOCIEDAD PARA EL FOMENTO DEL MEDIOAMBIENTE S.L, [REDACTED]

[REDACTED]

como responsables civiles subsidiarios.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/coys](http://www.madrid.org/coys) mediante el siguiente código seguro de verificación: [REDACTED]



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En la denuncia formulada por la Fiscalía se indica que el día 22 de enero se recibió procedente de la Agencia Tributaria informe referido a la entidad MAXWELL CREMONA INGENIERÍA Y PROCESOS SOCIEDAD PARA EL FOMENTO DEL MEDIOAMBIENTE S.L del que se deducen determinados datos e indicios sobre hechos relativos al impuesto sobre Sociedades correspondientes a los ejercicios del año 2020 y 2021 que pudieran ser constitutivos de dos delitos contra la Hacienda Pública y de un presunto delito de falsedad en documento mercantil al haberse aportado unas facturas que no se corresponden con servicios realmente prestados y aportados con la finalidad de minorar la cuota tributaria a satisfacer.

Los hechos que fundamentan la denuncia son los siguientes:

La sociedad MAXWELL CREMONA INGENIERIA Y PROCESOS SOCIEDAD PARA EL FOMENTO DEL MEDIOAMBIENTE SL durante el periodo comprobado, ejercicio fiscal 2020 y 2021, se encontraba dada de alta en el epígrafe 8,439 del Impuesto sobre Actividades Económicas: "Otros Servicios Técnicos".

La dirección de la sociedad en el periodo comprobado corría a cargo de un administrador único, Alberto G. A.

En el curso de dichas actuaciones de comprobación para el Impuesto Sobre Sociedades de los ejercicios 2020 y 2021 de MAXWELL CREMONA INGENIERIA Y PROCESOS SOCIEDAD PARA EL FOMENTO DEL MEDIOAMBIENTE SL, se ha detectado que dicha sociedad, con la finalidad de eludir su tributación, ante el incremento del volumen de negocios que había experimentado en esos ejercicios, llevó a cabo determinadas conductas, con la única finalidad de reducir dicha tributación, deduciéndose indebidamente gastos en virtud de facturas que no se corresponden con servicios realmente prestados; facturas que fueron giradas por las mercantiles [REDACTED]

Las facturas que no se corresponden con servicios realmente prestados son las siguientes:

-En el ejercicio 2020, se dedujo la factura por importe de 620.000 € emitida por la sociedad mejicana [REDACTED] de CV en la que actuaba como representante Maximiliano Eduardo Niño G., empresa que no realizó ningún servicio o trabajo a la entidad Maxwell Cremona Ingeniería Y Procesos Sociedad Para El Fomento Del Medioambiente SL

-En el ejercicio 2021 se dedujo indebidamente las siguientes facturas:

-Factura de fecha 1/10/2021 por un importe de 922.585,63 € emitida por la sociedad costarricense G. figurando como socio y representante de la misma Maximiliano Eduardo Niño G.



Madrid



-Cuatro facturas de [REDACTED], cuyo administrador único es David H [REDACTED] L [REDACTED] por importe cada una de ellas de 12.800 € (dos facturas fechadas el día 28/2/2021 y otras dos facturas de fecha 1 de julio de 2021.

-Una factura de fecha 10/3/2021, emitida por la sociedad [REDACTED] E [REDACTED], cuyo administrador único es Agustín C [REDACTED] S [REDACTED], por importe de 20.000 E.

-Una factura de fecha 15/3/2021, emitida por la empresa [REDACTED] [REDACTED], cuyo administrador único es Agustín C [REDACTED] S [REDACTED] por importe de 21.200 E.

-Cinco facturas emitidas por la sociedad [REDACTED] L, cuyo administrador único es David H [REDACTED] L [REDACTED], de fechas:

15/3/2021, por importe de 10,000 €

1/4/2021 por importe de 10,000.

10/4/2021, por importe de 16.000 E

5/7/2021 por importe de 10.000 E

1/10/201 por importe de 20.000 E

-Una factura de fecha 5/7/2021 emitida por la sociedad [REDACTED] cuyo administrador único es José Miguel C [REDACTED] S [REDACTED] por importe de 10.500 E

-Una factura de fecha 15 de julio de 2021 emitida por la sociedad [REDACTED] S [REDACTED], cuyo administrador único es Agustín C [REDACTED] S [REDACTED] por importe de 11.495 E.

En el ejercicio 2021, Maxwell Cremona facturó algunos de sus servicios a su principal cliente Quirón Salud, haciéndolo a través de la empresa [REDACTED] SL, de la que es socio único y administrador Alberto G [REDACTED] A [REDACTED]. Dicha empresa carece de medios materiales para prestar esos servicios, los cuales se prestaban con medios de Maxwell Cremona, buscando Alberto G [REDACTED] con esa conducta un ahorro fiscal al trasladar parte la actividad a una sociedad vinculada con él, con la finalidad de generar bases imponibles negativas en [REDACTED] L a compensar en el futuro con los beneficios que aquella pudiera obtener

Como resultado de dicha conducta, el contribuyente, conocedor de sus obligaciones tributarias, de forma consciente y voluntaria, ha presentado autoliquidaciones del Impuesto de Sociedades, por los periodos impositivos comprendidos en el año 2020 y 2021, no veraces, dejando de ingresar con su comportamiento fraudulento la cuantía, de 155.000 para el Impuesto de Sociedades del año 2020 y de 195,951,41 € para el Impuesto de Sociedades del año 2021 en el Erario Público,

**SEGUNDO.-** De las diligencias de investigación penal abiertas por la Fiscalía, en virtud del informe procedente de la Agencia Tributaria referido a la entidad MAXWELL CREMONA INGENIERIA Y PROCESOS SOCIEDAD PARA EL FOMENTO DEL



Madrid



MEDIOAMBIENTE S.L, se desprende indiciariamente la comisión de DOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PUBLICA relativos al impuesto de sociedades del ejercicio 2020 y 2021 en relación a MAXWELL CREMONA INGENIERIA Y PROCESOS SOCIEDAD PARA EL FOMENTO DEL MEDIOAMBIENTE S.L.

La conducta defraudadora consistiría en reflejar en la declaración del impuesto de Sociedades de los ejercicios 2020 y 2021 de la entidad MAXWELL CREMONA INGENIERIA Y PROCESOS SOCIEDAD PARA EL FOMENTO DEL MEDIOAMBIENTE S.L unos gastos ficticios basados en facturas emitidas a diversas sociedades con la finalidad de ingresar en el erario público menor cantidad de la que correspondía abonar por el impuesto de sociedades de los ejercicios 2020 y 2021.

En el informe de la Agencia Tributaria consta que las actuaciones de comprobación e investigación efectuadas han puesto de manifiesto que Maxwell Cremona SL en los años 2020 y 2021 registró un incremento de sus ingresos de actividad con ocasión de la intermediación en una operación de venta de material sanitario en 2020 y la percepción de unos ingresos cuantiosos facturados a su principal cliente desde hace unos años QUIRON PREVENCIÓN SL y con ánimo de minorar la tributación referida anteriormente, ha incurrido en la siguiente conducta defraudatoria: se deduce gastos ficticios al amparo de facturas falsas, puesto que no se han producido las operaciones comerciales referidas a los conceptos facturados.

Este informe indica que cabe concluir razonablemente que MAXWELL CREMONA SL ante la perspectiva de ver incrementada su tributación por el impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2021 y 2022 como consecuencia del incremento significativo de su volumen de ingresos, ha llevado a cabo diversos comportamientos mendaces con el objeto de reducir e incluso neutralizar íntegramente dicha tributación. Como consecuencia de estas conductas defraudatorias el contribuyente ha dejado de ingresar a la Hacienda Pública Estatal por el Impuesto de Sociedades del ejercicio 2020 una cuota de 155.000 euros y por el Impuesto de Sociedades del ejercicio 2021 una cuota de 195.951,41 euros.

Por otro lado, de las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por la Agencia Tributaria se detectó que las facturas que no se corresponden con los servicios realmente prestados fueron giradas por las mercantiles [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**TERCERO.-** Los hechos que resultan de las anteriores actuaciones presentan características que hacen presumir la posible existencia de indicios de comisión de DOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PUBLICA relativos al impuesto de sociedades del ejercicio 2020 y 2021 en relación a MAXWELL CREMONA INGENIERIA Y PROCESOS SOCIEDAD PARA EL FOMENTO DEL MEDIOAMBIENTE S.L, penado en el art. 305.1 del Código Penal en concurso medial con UN DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL del art. 392.1 en relación con el art. 390 del Cp., cuyo



Madrid

conocimiento está atribuido al Juzgado de Instrucción por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3º de la L.E.Criminal.

Conforme a lo previsto en los artículos 757 y 774, y no estando determinadas la naturaleza y circunstancias de tales hechos ni las personas que en ellos han intervenido, es procedente acordar la incoación de Diligencias Previas y practicar aquellas esenciales encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, así como las personas que en él hayan participado.

En consecuencia, procede la admisión a trámite de la denuncia contra las personas físicas y jurídicas que se indicarán en la parte dispositiva, por ser aquellas frente a las que, a tenor del relato fáctico antes expuesto, se desprende racionalmente indicios de participación en las conductas penalmente relevantes objeto de investigación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

1º Incóense Diligencias Previas, dando cuenta de su incoación al Ministerio Fiscal y dejando nota en los libros correspondientes.

2.- Se admite la denuncia presentada por la Fiscalía contra Alberto G. A. Maximiliano Eduardo N. G., David H. L., Agustín C. S. y José Miguel C. S. y contra las empresas MAXWELL CREMONA INGENIERIA Y PROCESOS SOCIEDAD PARA EL FOMENTO DEL MEDIOAMBIENTE S.L.,

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] como responsables civiles. Subsidiarios.

3.- Cítese para declarar en calidad de investigados a:

D. Alberto G. A.

D. Maximiliano Eduardo N. G.

D. David H. L.

D. Agustín C. S.

D. José Miguel C. S.

4.- Cítese para declarar en calidad de peritos a las Inspectoras de Hacienda Dª Mercedes [REDACTED] y Dª Ana María [REDACTED] a fin de ratificar o aclarar sus informes.

5.- Ofrézcase el procedimiento a la Agencia Tributaria a través de la Abogacía del Estado





Contra esta resolución cabe recurso de reforma y subsidiario de apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación o recurso de apelación directo, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

La Magistrada Juez

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación:



Madrid